

LOS COMPROMISOS DE PARÍS

Versión Consolidada



**Los Compromisos de París para proteger
a los niños y niñas reclutados o utilizados
ilícitamente por fuerzas armadas
o grupos armados**



Nosotros,

Ministros y representantes de países reunidos en París el 5 y el 6 de febrero de 2007 para reafirmar firmemente nuestra preocupación colectiva ante la suerte que corren los niños afectados por los conflictos armados, nuestro reconocimiento de los daños físicos, de su desarrollo, emocionales, mentales, sociales y espirituales que sufren los niños como consecuencia de la violación de sus derechos durante los conflictos, y nuestro compromiso para determinar y poner en práctica soluciones duraderas al problema del reclutamiento o el uso ilícito de niños y niñas en los conflictos armados;

Recordando todos los instrumentos internacionales relativos a la prevención del reclutamiento o el uso de los niños y niñas en los conflictos armados, su protección y reinserción, y a la lucha contra la impunidad de los violadores de los derechos de la infancia, así como los instrumentos regionales pertinentes, que figuran en el Anexo, y exhortando en especial a todos los Estados que no lo hayan hecho todavía a que consideren la ratificación con carácter prioritario de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos;

Recordando las resoluciones 1261 (1999), 1314 (2000), 1379 (2001), 1460 (2003), 1539 (2004) y 1612 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que han condenado repetidamente el reclutamiento y uso ilícitos de los niños por parte de los contendientes de un conflicto armado, y exigido su eliminación, por ser contrarios al derecho internacional, y que condujeron a la creación de un mecanismo de supervisión y presentación de informes y de un Grupo de Trabajo para abordar las violaciones contra los derechos de la infancia que se cometen en épocas de conflicto armado;

Recordando los principios de Ciudad del Cabo de 1997 (“Principios de Ciudad del Cabo y mejores prácticas sobre la prevención del reclutamiento de niños y niñas en las fuerzas armadas y desmovilización y reinserción social de los niños soldados en África”), que han servido de ayuda para orientar las decisiones y las medidas adoptadas con el fin de evitar el reclutamiento ilícito de niños menores de 18 años en las fuerzas grupos armados, impedir su utilización, asegurar su liberación, proporcionar protección y apoyo a su reinserción o integración en la familia, la comunidad o la vida civil;

Profundamente preocupados de que las niñas sigan siendo generalmente invisibles en las iniciativas programáticas y diplomáticas relativas al reclutamiento y el uso ilícito de los niños y niñas por fuerzas o grupos armados y comprometiéndonos a modificar y reparar este desequilibrio;

Profundamente preocupados de que los Objetivos de Desarrollo del Milenio en favor de la educación primaria universal y el desarrollo de un trabajo decente y productivo para los jóvenes no se alcanzará mientras los niños y niñas sigan siendo reclutados o usados ilícitamente en los conflictos armados;

Reconociendo que los Estados detentan la responsabilidad primordial de proporcionar seguridad y garantizar protección a todos los niños y niñas dentro de su jurisdicción, que la reinserción de los niños y niñas en la vida civil es el objetivo definitivo del proceso destinado a asegurar su liberación de las fuerzas o grupos armados, y que la planificación para la reinserción debe estar presente en todas las etapas del proceso y debe comenzar cuanto antes;

Nos comprometemos:

1 A no escatimar esfuerzos para poner fin al reclutamiento o uso ilícitos de los niños y niñas por fuerzas o grupos armados en todas las regiones del mundo, mediante la ratificación y aplicación de todos los instrumentos internacionales pertinentes y por medio de la cooperación internacional.

2 A realizar todos los esfuerzos posibles encaminados a apoyar y aplicar los principios de París (“Los principios y directrices sobre los niños y niñas asociados con fuerzas armadas y grupos armados”) siempre que sea posible en nuestras funciones de asistencia política, diplomática, humanitaria, técnica y financiera, y en concordancia con nuestras obligaciones internacionales.

En particular, nos comprometemos:

3 A asegurar que se establezcan procedimientos de conscripción y alistamiento para el reclutamiento en las fuerzas armadas y que cumplan con el derecho internacional aplicable, incluido el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, y a establecer mecanismos para que se respeten plenamente los requisitos sobre la edad de entrada y que la responsabilidad para establecer la edad de reclutamiento recaiga en la parte que recluta.

7 A utilizar todos los medios disponibles para apoyar las medidas de supervisión y presentación de informes a nivel nacional, regional e internacional sobre las violaciones de los derechos de la infancia durante los conflictos armados, incluidas las relativas al reclutamiento o uso ilícitos de niños y niñas, y en particular para apoyar los mecanismos de supervisión y presentación de informes establecidos por las resoluciones 1539 y 1612 del Consejo de Seguridad.

4 A tomar todas las medidas viables, entre ellas medidas judiciales y administrativas, para evitar que los grupos armados que actúen dentro de la jurisdicción de nuestro Estado, y que no pertenezcan a nuestras fuerzas armadas, puedan reclutar o utilizar niños y niñas menores de 18 años para intervenir en las hostilidades.

8 A cooperar plenamente en la aplicación de las medidas selectivas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra las partes en conflicto armado que reclutan o utilizan niños, como por ejemplo, aunque no exclusivamente, una prohibición de transferencias de armas y materiales o de asistencia militar a esas partes.

5 A respetar el principio de que es necesario procurar incondicionalmente en todo momento la liberación de todos los niños y niñas reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas o grupos armados, incluso durante los conflictos armados, y que las medidas para asegurar la liberación, protección y reinserción de tales niños y niñas no deben depender de un cese del fuego o un acuerdo de paz o cualquier tipo de proceso de liberación o desmovilización para adultos.

9 A adoptar todas las medidas necesarias, entre ellas la preparación de normas para entablar combates y de procedimientos operativos uniformes, y la capacitación de todo el personal pertinente, para garantizar que los niños y niñas, reclutados o utilizados por fuerzas o grupos armados enemigos, a quienes se les priva de su libertad, reciban un tratamiento conforme al derecho humanitario internacional y las leyes de derechos humanos, con una consideración especial por su situación como niños y niñas.

6 A luchar contra la impunidad y a investigar y enjuiciar eficazmente a aquellas personas que hayan reclutado ilícitamente a niños y niñas en fuerzas grupos armados, o les hayan utilizado para que participen activamente en las hostilidades, teniendo en cuenta que los acuerdos de paz o de otro tipo destinados a poner fin a las hostilidades no deben incluir ninguna disposición de amnistía para los responsables de crímenes bajo la ley internacional, entre ellos los cometidos contra la infancia.

10 A garantizar que todos los niños y niñas menores de 18 años que estén detenidos bajo acusaciones penales reciban un tratamiento que esté de acuerdo con las leyes y normas internacionales pertinentes, entre ellas aquellas disposiciones que se aplican específicamente a la infancia; y que a los niños y niñas reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas no se les considere desertores según la legislación nacional aplicable.

11 A garantizar que los niños y niñas menores de 18 años que están o han sido reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas o grupos armados y están acusados de crímenes contra el derecho internacional, sean considerados principalmente como víctimas de violaciones contra el derecho internacional y no como presuntos responsables. Hay que tratarlos de conformidad con las normas internacionales para la justicia de menores, como por ejemplo en un marco de justicia restitutiva y rehabilitación social. n marco de justicia restitutiva y rehabilitación social.

12 A procurar alternativas a los procedimientos judiciales siempre que sea apropiado y deseable, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales de justicia de menores, y a garantizar que, cuando se establezcan mecanismos para la búsqueda de la verdad y la reconciliación, se apoye y se promueva la participación de los niños y niñas, que se tomen medidas para proteger los derechos de la infancia durante todo el proceso, y especialmente que la participación de los niños y niñas sea voluntaria.

13 A garantizar que ningún partido utilice por motivos políticos, incluida la propaganda política, a los niños y niñas liberados de una fuerza o un grupo armados, o que hayan abandonado su actividad.

14 A garantizar que los niños y niñas que atraviesan las fronteras internacionales reciban un tratamiento que esté de acuerdo con los derechos humanos internacionales y las leyes humanitarias y para refugiados, y en especial, que los niños y niñas que huyen a otro país para escapar al reclutamiento o el uso ilícitos por parte de fuerzas armadas o grupos armados puedan ejercer eficazmente su derecho a procurar asilo, que los procedimientos para conceder asilo tengan en cuenta la edad y género y a que la definición de refugiados se interprete de forma que considere la edad y género, teniendo en cuenta las formas concretas de persecución que sufren las niñas y los niños, incluido el reclutamiento o el uso ilícitos en conflictos armados, y que no se devuelva a ningún niño o niña de ninguna manera a las fronteras de un Estado donde exista el riesgo real de que sufra actos de tortura o tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante, o cuando a ese niño se le reconozca como refugiado de la Convención, según la Convención de Refugiados de 1951, o de reclutamiento, nuevo reclutamiento o uso por fuerzas o grupos armados, sobre la base de una evaluación realizada caso por caso.

15 A garantizar que los niños y niñas que no se encuentran en su estado de residencia, incluidos aquellos que han sido reconocidos como refugiados y se les ha concedido asilo, tengan pleno derecho al disfrute de sus derechos humanos en pie de igualdad con otros niños y niñas.

16 A promover y procurar la inclusión en los acuerdos de paz y de cese del fuego suscritos por las partes en un conflicto armado que hayan reclutado o utilizado ilícitamente a niños y niñas, de normas mínimas relativas al cese de todo tipo de reclutamiento y a la inscripción, la liberación y el tratamiento posterior de los niños y niñas, inclusive disposiciones para satisfacer las necesidades específicas de protección y asistencia de las niñas y de sus hijos.

17 A garantizar que cualquier tipo de programas o medidas que se lleven a cabo o se financien para evitar el reclutamiento o uso ilícitos de niños y niñas y para apoyar a los niños y niñas ilícitamente reclutados o utilizados por fuerzas o grupos armados estén basados en principios humanitarios, cumplan con las normas mínimas aplicables al caso, y establezcan sistemas para la rendición de cuentas, inclusive la adopción de un código de conducta sobre la protección de los niños y niñas y sobre la explotación sexual y el abuso.

18 A garantizar que no se permita a las fuerzas o grupos armados que hayan reclutado o utilizado ilícitamente niños y niñas obtener ventajas durante las negociaciones de paz y las reformas del sector de seguridad, como la utilización del número de niños y niñas en sus filas para aumentar la proporción que les corresponde en el ejército como consecuencia de un acuerdo para compartir el poder.

19 A garantizar que se distribuya lo antes posible cualquier tipo de financiación para la protección de la infancia, incluso en ausencia de cualquier proceso oficial de paz y de planificación oficial para el desarme, la desmovilización y la reinserción, y garantizar también que la financiación sigue estando disponible durante el tiempo necesario y para las actividades pertinentes en comunidades que benefician a una amplia gama de niños y niñas afectados por los conflictos armados, a fin de lograr su integración o reintegración plena y eficaz en la vida civil.

20 En este contexto, nosotros, Ministros y representantes de los países que se han reunido en París el 5 y el 6 de febrero de 2007, acogemos con beneplácito la actualización de los principios de Ciudad del Cabo de 1997 ("los principios de París"), que serán una guía útil para nuestras actividades comunes encaminadas a responder a la suerte que corren los niños y niñas afectados por los conflictos armados.